

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 005729 DE 2007

19 DIC 2007

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el Decreto 2053 de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que en el año de 1991, el Congreso de la República sancionó la ley 1ª, por medio de la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, con ocasión de la Liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, instaurando en el país un cambio paradigmático en el manejo de los puertos, por cuanto éstos solo sería susceptible de explotación por los particulares a través de un contrato de concesión que sería otorgada por una autoridad portuaria especializada (que en su momento lo fue la Superintendencia General de Puertos), previo un procedimiento de contratación en donde dicha autoridad portuaria fijaría las condiciones tanto técnicas como económicas del nuevo proyecto portuario.

Que la Superintendencia General de Puertos celebró el contrato de concesión numero 006 del 21 de febrero de 1993 con la Sociedad Portuaria de Santa Marta S.A., con un plazo de ejecución de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, para el uso y explotación de la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente en el momento.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1689 de 1997, "Por la cual se suprime el Fondo de Pasivos Social de la Empresa Puertos de Colombia" y en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1982 de 1997, al Ministerio de Transporte le fueron traspasados

Handwritten signature or initials.

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

.....

mediante Acta 029 del 30 de diciembre de 1998, un lote de terreno donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A, Departamento del Magdalena, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA**, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula número 080-46547 a nombre del Ministerio de Transporte ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena.

Que en virtud del parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000 y del parágrafo 2 del artículo 4 del decreto 2741 de 2001, el Ministerio de Transporte asumió las funciones en materia de concesiones y demás actividades portuarias que anteriormente realizaba la Superintendencia General de Puertos y en tal sentido le fue transferida la infraestructura portuaria concesionada y cedidos los contratos de concesión.

Que el 6 de septiembre de 2000, se suscribió un Acta de verificación entre el Ministerio de Transporte y la Superintendencia General de Puertos, de la infraestructura que hace parte del Terminal Marítimo ubicado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, la cual esta entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Que el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y en su artículo 2º estableció como objeto, planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que en virtud del artículo 18 del Decreto 1800 de 2003, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 007583 del 11 de septiembre de 2003, cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, el contrato de concesión número 006 de 1993.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por la cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 2 establece: "Funciones del Instituto Nacional de Vías" desarrollará las funciones generales: numeral 2.1: Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en relación la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. 2.14. Ejecutar los planes, programas y

2  
MCC

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

proyectos relacionados con el desarrollo de la Infraestructura a su cargo".

Que el artículo 3 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, dispone: Patrimonio del Instituto Nacional de Vías.- Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías entre otros en su ordinal 3.8. **"Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte Fluvial y Dirección General de Transporte Marítimo y de Puertos le transfiera".**

Que el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado, con el fin de dilucidar las dudas sobre la Entidad que luego de la expedición de los Decretos de reestructuración del sector, debía tener registrada la infraestructura de transporte concesionada, Corporación que mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2005 y con sujeción a los conceptos que la Contaduría General de la Nación había emitido al respecto, estableció parámetros que permiten dilucidar el tema respecto a la transferencia de la Infraestructura portuaria y proceder de conformidad, aunque la Consulta sólo se haya referido a la infraestructura vial, pues se entiende que la infraestructura en su totalidad, se trate de vial, marítima, fluvial o férrea, para estos propósitos debe seguir los mismo lineamientos.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante MT- 1360-1-5107 del 8 de febrero de 2006 y con sujeción al pronunciamiento emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió instructivo para dar cumplimiento a las normas pertinentes sobre transferencia de infraestructura portuaria, y en tal sentido manifestó que:

*"Que la Sala de Consulta y Servicio Civil comienza su análisis estableciendo la naturaleza jurídica de la infraestructura de transporte vial (concesionada o no), para determinar que la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, ostenta la calidad de bien de uso público y en razón de lo anterior la misma es de propiedad de la Nación quien en tal virtud detenta el derecho de dominio sobre la misma.*

44  
11/11/07  
KAY

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

*"Sin embargo, es claro que el ejercicio de ese derecho de dominio no lo realiza ella - la Nación - directamente sino a través de aquellos organismos o entidades que las leyes señalen para representarla<sup>1</sup>" de acuerdo a las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.*

*Del objeto esencial que se ha otorgado legalmente al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías, y al Instituto Nacional de Concesiones, esto es, como ente eminentemente planificador, como establecimiento a cuyo cargo se encuentra la infraestructura a cargo de la Nación y como Instituto administrador de los negocios de concesión sobre la infraestructura de transporte, concluye el Honorable Consejo de Estado que es el Instituto Nacional de Vías quien ejerce el derecho de dominio sobre la infraestructura vial, independientemente de si esta es concesionada o no, en nombre de la Nación.*

*La entrega que el Instituto Nacional de Vías hace al Instituto Nacional de Concesiones de la infraestructura concesionada, se refiere única y exclusivamente a la administración de la misma, para que a su vez el INCO transfiera temporalmente dicha administración a los concesionarios, reservándose el INVÍAS el derecho de dominio que ejerce en nombre de la Nación.*

*Al momento de la reversión de dicha infraestructura, el INCO recibe a nombre de la Nación, y tomada la decisión por parte del ente planificador, esto es, por el Ministerio de Transporte de no concesionarla nuevamente, el INCO deberá transferirla inmediatamente al INVÍAS, pues tal y como lo manifestó el Consejo de Estado, "repugna a la naturaleza del INCO la administración de una red (...) que no es objeto de concesión y porque la red no concesionada está a cargo del INVÍAS."*

*Concluye enfáticamente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que de los Decretos 2053, 2056 y 1800, todos de 2003, los cual delimitan las funciones y competencias que ejerce cada una de las entidades del sector transporte, se*

P.

7.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

*deduce que es la Nación- Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- la propietaria de la infraestructura de transporte vial, y que en consideración a lo anterior, y acogiendo en su integridad lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, es a dicho Instituto al que le corresponde registrar contablemente como un activo el valor de la misma".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante acta de traspaso contable de fecha 29 de diciembre de 2006, transfirió al INVÍAS los registros contables de la infraestructura de Muelles del Terminal Marítimo de Santa Marta, entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

Que el **TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA**, donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A se identifica con la matrícula inmobiliaria número 080-46547 y registro catastral número 01.01.0217-0001-000, cuyos linderos y medidas constan en la escritura pública número dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2.664) del veintinueve (29) de octubre de dos mil uno (2001) de la Notaria Quince de Bogotá.

Que el inmueble objeto la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por todo concepto, tales como: predial, valorización hasta la vigencia fiscal 2007.

Que de conformidad con las razones expuestas, se hace necesario transferir a la mencionada Entidad, el bien inmueble donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A, Departamento del Magdalena, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA**.

Que en consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 2053 y 2056 de 2003,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir a favor del Instituto Nacional de Vías - "INVÍAS", representado por el doctor **DANIEL GARCÍA ARIZABALETA**, en su calidad de Director General, por medio de la presente Resolución, el derecho de dominio y la posesión real y

*Handwritten signature*

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVIAS".**

\*\*\*\*\*

material, pacífica e interrumpida que ejerce este Ministerio sobre el siguiente inmueble:

- 1) **DESCRIPCIÓN:** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA** e identificado con la matrícula inmobiliaria número 080-46547 y registro catastral número 01.01.0217-0001-000.
- 2) **LINDEROS:** Los linderos y medidas constan en la escritura pública número dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2.664) del veintinueve (29) de octubre del año dos mil uno (2001) de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá, con un área superficial de Doscientos Ochenta y Cuatro mil Quinientos Treinta y Seis metros cuadrados con Veintiún centímetros cuadrados (284.536.21 M2) y un total de área construida de Veinticinco mil Cincuenta y Ocho metros cuadrados (25.058.00 M2), cuyos linderos generales y medidas según dicha escritura son los siguientes: **POR EL NORTE.** Partiendo del punto 27 y en línea quebrada pasando por los puntos 34' y 34 en una longitud de 203.61 mts con el cerro, del punto 34 en línea quebrada este oeste colindando con el mar Caribe pasando por los puntos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 en una longitud de 785.49 mts. **POR EL OCCIDENTE,** partiendo del punto 54 y siguiendo en línea quebrada norte sur pasando por los puntos 55, 56, 57, 58 y 59 bordeando el mar Caribe en una longitud de 224.05 mts, del punto 59 al punto 60 en línea recta oeste este en una longitud de 99.50 mts con INVEMAR; Partiendo del punto 60 en línea quebrada oeste sur y pasando por los puntos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 en una longitud de 100.15 mts con INVEMAR; Partiendo del punto 66 en línea quebrada este oeste pasando por los puntos 67, 68, 69, 70, 71, 72, y 73 colindando con INVEMAR en una longitud de 185.23 mts y del punto 73 al 74 en línea recta norte sur en una longitud de 10.26 mts, con el mar Caribe. **POR EL SUR** - partiendo del punto 74 y pasando en línea quebrada por los puntos 75, 76, 77 y 00 en sentido oeste este en una longitud de 1932.45 mts bordeando con el mar Caribe y del punto 00 al punto 1 bordeando con la placa Bolívar en línea recta con una longitud de 32.49 mts. **POR EL ORIENTE,** partiendo del punto 1 en línea quebrada y pasando por los puntos 2', 3', y 4' colindando con el Edificio Administrativo en sentido sur norte en

Willy

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVIAS".**

\*\*\*\*\*

una longitud de 72.99 mts; Del punto 4' a 5' en línea recta sentido oeste este en una longitud de 60.77 mts con el Centro Administrativo y la carrera 1º; Del punto 5' y siguiendo en línea quebrada sentido sur norte pasando por los puntos 5A, 5B, 5C, 5D Y 4 con la carrera 1º en una longitud de 252.36 mts; Del punto 4 y siguiendo en línea quebrada hasta el punto 27 pasando por los puntos 5,6,7,8 y 9 colindando con el cerro San Martín y la Shell en una longitud de 623.19 mts.

**ARTICULO SEGUNDO - TRADICIÓN.- a)** La Empresa Puertos de Colombia adquirió el inmueble por transferencia que de este le hiciera la Nación, mediante escritura pública número setecientos cincuenta y uno (751) del cinco (5) de octubre de 1.967 corrida en la Notaría Segunda de Santa Marta, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 080-46547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta y cédula catastral número cero uno cero uno doscientos diecisiete cero cero cero uno cero cero cero (01-01-217-0001-000) del catastro de Santa Marta, **b)** - la Empresa Puertos de Colombia mediante escritura pública número cinco mil seiscientos siete (5.607) de fecha treinta y uno (31) de diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1.993) de la notaría Segunda (2ª) del Círculo de Santa Marta, procedió a desenglobar dicho lote de mayor extensión en dos (2) lotes determinados como **lote A** con un área de ciento veintinueve mil doscientos setenta y cinco punto sesenta metros cuadrados (129.275.60 M2) al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 080-0046547 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta y **lote B** con un área de tres mil quinientos noventa y nueve punto cuarenta metros cuadrados (3.599.40 M2) al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 080-0046548 de la misma oficina de registro. **c)**- La Empresa Puertos de Colombia en liquidación por medio de la escritura pública número cuarenta y dos (42) de fecha siete (7) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Santa Marta, procedió a vender el denominado lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria número 080-0046548 a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. **d)** - El Ministerio de Transporte adquirió el inmueble por traspaso hecho por el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, con el acta número 0029 del 30 de diciembre de 1.998, anotación efectuada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta el 22 de febrero de 1.999 en la matrícula inmobiliaria número

2  
Melly

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

080- 46547 y cédula catastral número 01-01-0217-0001-000 del catastro de Santa Marta; e)- El Ministerio de Transporte mediante escritura pública numero dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2.664) del 29 de octubre de 2001, procedió a actualizar las áreas y linderos del Terminal Marítimo de Santa Marta, debido a que al momento de registro del acta numero 029 de 1998 no se tuvo en cuenta la parte final de la cláusula primera de la misma para su correspondiente registro, donde también se transfiere una faja de terreno comprendida por la ensenada llamada Taganguilla, cubriendo los terrenos adyacentes ocupados antes por el Club de Pesca desde la orilla del mar hasta el filo a parte más alta de los cerros aledaño. Igualmente, se presentó para registro copia del acta No 1 de arreglo entre Puertos de Colombia y los Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que se anote el siguiente ítem que nos reseña sobre la adquisición del resto de predio a actualizar: "1. Los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ceden a Puertos de Colombia, un globo de terreno, cuya área aproximada es de 140.000 M2, aledaños al Puerto de Santa Marta, lugar en el cual estaban ubicados los antiguos talleres de los Ferrocarriles Nacionales y últimamente los patios de maniobras del mismo. Estos Terrenos son recibidos como cuerpo cierto y fueron avaluados en \$ 3.300.000.00. Esta acta fue firmada a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 1.969; sin que hubiese sido debidamente registrada, razón por la cual se procedió a su correspondiente protocolización y registro por medio de la escritura dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2.664) del 29 de octubre de 2001. Este instrumento público fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria numero 080-46547 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente – Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentran libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

**ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DEL BIEN.-** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte el cual lo certifica la Coordinadora Grupo Contabilidad de esta Entidad, con memorando numero MT-3215-1-70613 del veintidós (22) de noviembre de 2007, de la siguiente manera:

2. *Wacy*



"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena al Instituto Nacional de Vías - INVIAS".

\*\*\*\*\*

| Municipio   | Descripción                      | Valor Histórico     | Amortización a 31 octubre de 2007 |
|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Santa Marta | Terminal Marítimo de Santa Marta | \$18.230.804.580.90 | \$1.963.037.453.28                |

**ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO:** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán de cuenta del Instituto Nacional de Vías - "INVIAS".

**ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no podrá enajenar ni total ni parcialmente, el bien inmueble transferido mediante el presente Acto Administrativo, sin la autorización previa del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 19 DIC 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
 Ministro de Transporte

Proyecto y elaboró: Daniel Hernández - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
 Revisó: Marlen Campos Guevara - Subdirectora Administrativa y Financiera  
 Revisión y corrección jurídica: Dres. Jaime Luis Lacouture.  
 Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Jurídica: Dr. Antonio José Serrano  
 Fecha: diciembre 2007.